



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 914-852 DEL 25 DE MARZO DE 2022
EXPEDIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN
MINERA CON PLACA No. LEA-16282X”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 833 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020, resolución 624 del 29 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, emanadas de la Agencia Nacional de Minería “ANM”, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la sociedad proponente **AURUM EXPLORATION INC (COLOMBIA)** identificada con **NIT No. 900.190.200-5**, representada legalmente por la mandataria general suplente, señora **MYRIAM AMANDA VARGAS BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.678.421, radicó el día 10/MAY/2010, radicó propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el municipio de **FREDONIA**, departamento de Antioquia, a la cual le correspondió el expediente No. **LEA-16282X**.
2. Que mediante evaluación jurídica inicial del 24 de febrero de 2022, se determinó que la propuesta no era viable jurídicamente toda vez que *“el proponente no allego ningún documento exigido en la normatividad minera en los tramites de la propuesta de concesión, pero por tener conocimiento de datos de la sociedad y del representante suplente, pudo verificarse la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

viabilidad jurídica de la solicitud, donde de acuerdo al rues la matricula se encuentra cancelada desde el año 2017, además no existe documentación de la sociedad y sus anexos. por lo tanto no se debe continuar con la evaluación.”

3. Que a través de la **Resolución 914 - 852 del 25 de marzo de 2022**, notificada mediante edicto fijado el 25 de abril de 2022 y desfijado el 29 de abril de 2022, se ordenó el rechazo y archivo del expediente **LEA-16282X**, por cuanto la sociedad proponente no contaba con la capacidad legal para contratar con entidades estatales.
4. Que mediante escrito con radicado **2022010189460 del 5 de mayo de 2022**, encontrándose dentro del término legal, el proponente interpuso recurso de reposición contra la **Resolución 914 - 852 del 25 de marzo de 2022**, argumentando que:

(...)

*2.La sociedad AURUM EXPLORATION INC. Fue escindida mediante escritura pública No. 3.114 del 17 de febrero de 2014 de la notaría 2ª de Panamá y en este sentido fue creada la sociedad BELLHAVEN EXPLORATION S.A. (**escisión por creación**) sociedad que recibió la totalidad de los activos, pasivos y patrimonio de la sucursal colombiana. (la escritura pública No. 3.114 del 17 de febrero de 2014 de la notaría 2ª de Panamá fue protocolizada mediante la escritura pública No. 1089 del 11 de abril de 2017)*

3.El 26 de agosto de 2014 las dos sociedades extranjeras BELLHAVEN EXPLORATION S.A. y BELLHAVEN EXPLORACIONES INC. Entraron a un plan de Fusión aprobado por el Registrados de Asuntos Corporativos de las Islas Vírgenes y en este sentido BELLHAVEN EXPLORACIONES INC. Quedo como sociedad absorbente y la absorbida fue BELLHAVEN EXPLORATION S.A. (se protocoliza el certificado de Fusión No. 1745722 mediante la escritura pública No. 1089 del 11 de abril de 2017)

4.En consecuencia, la sociedad BELLHAVEN EXPLORACIONES INC. Se convierte en casa matriz de las dos sucursales extranjeras que operan en Colombia pues cuando se hizo la fusión por absorción la sucursal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

denominada *AURUM EXPLORATION INC. COLOMBIA* paso a ser propiedad de la sociedad *BELHAVEN EXPLORACIONES INC.* Por lo que se procede a integrar un solo Bloque Patrimonial en total de los activos, pasivos y patrimonio de las dos sucursales colombiana (*AURIM EXPLORATION INC. COLOMBIA* y *BELHAVEN EXPLORACIONES INC. SUCURSAL COLOMBIA*).

(...)

5. Que una vez revisados los anexos presentados con el recurso, se encuentra el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **BELHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA** identificada con el NIT. **900.591.708-5**, en el cual se evidencia en el acápite de REFORMAS DE LA SUCURSAL que “...como producto de la fusión entre la sociedad *BELHAVEN EXPLORACIONES INC. (Domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas)*, como absorbente y la sociedad *BELHAVEN EXPLORATION S.A. (Domiciliada en Panamá)* como absorbida, se integran los activos, pasivos y patrimonio de sus sucursales en Colombia denominadas *BELHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA* y la sucursal de la absorbida denominada *AURUM EXPLORATION INC (COLOMBIA)*, esta última cancela su inscripción y se integra dicho bloque patrimonial en cabeza de *BELHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA...*”.
6. Que en tal sentido, se precisa que uno de los pilares fundamentales de la actuación administrativa lo constituye la aplicación del debido proceso en todas sus instancias, lo que de acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política, les garantiza a los ciudadanos el derecho a intervenir en los procesos, ejerciendo su derecho a la defensa y a la contradicción.
7. Que con relación a la capacidad legal, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, señala:

Artículo 17. Capacidad legal. *La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

8. Que de acuerdo con lo anterior, es válido señalar que la **Resolución 914 - 852 del 25 de marzo de 2022**, por medio de la cual se rechazó la propuesta de contrato de concesión **LEA-16282X**, fundamentada en la falta de capacidad de la sociedad proponente carece de fundamento factico, ya que se verificó que la sociedad **AURUM EXPLORATION INC (COLOMBIA)** hizo parte de un proceso de fusión por absorción, motivo por el cual la matrícula mercantil de la sociedad fue cancelada, no obstante, la sociedad absorbente **BELLHAVEN EXPLORACIONES INC., SUCURSAL COLOMBIA** asume los pasivos, activos y patrimonio de la sociedad absorbida.
9. Que por lo expuesto, que esta Delegada considera procedente reponer la **Resolución 914 - 852 del 25 de marzo de 2022**, y dar continuidad al trámite que nos ocupa, bajo la normatividad vigente que le sea aplicable.
10. Que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- (AnnA Minería) se evidencia que la sociedad **AURUM EXPLORATION INC (COLOMBIA)** tiene trámites en otros departamentos, en consecuencia, la entidad competente para realizar el cambio de razón social en todos los trámites vigentes es la Agencia Nacional de Minería.
11. Que se advierte al proponente la continuidad del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LEA-16282X** dependerá de la viabilidad que le otorgue la Agencia Nacional de Minería al cambio de razón social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la **Resolución 914 - 852 del 25 de marzo de 2022**, por medio de la cual se rechazó la propuesta de contrato de concesión No. **LEA-16282X** y ordenó la desanotación del área y el archivo del expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(15/07/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con la evaluación de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **LEA-16282X**, por el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- (Anna Minería).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: El proponente deberá solicitar ante la Agencia Nacional de Minería el cambio de razón social en todos los trámites vigentes presentados a nombre de la sociedad **AURUM EXPLORATION INC (COLOMBIA)** y se advierte que la continuidad del presente trámite queda sujeto a la viabilidad que otorgue la Agencia Nacional de Minería al cambio de razón social.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 15/07/2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Magdalena Vélez Aguilar Profesional Universitario		
Revisó y Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			